

NEWSLETTER

Circular Noticias Fiscales



Circular de noticias fiscales del 12 al 16 de junio de 2023.

Notas varias

¿Sanciones por cancelar CFDI 4.0?

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 29-A, establece los requisitos de los CFDI, así como los requisitos para cancelarlos; entre los está la aceptación dentro del ejercicio fiscal en que se expiden, que el receptor acepte la cancelación de conformidad con las reglas que emita el SAT. De cancelarse fuera del plazo establecido, el SAT podrá imponer una multa del 5 al 10% del valor amparado en el CFDI de conformidad con los artículos 81 fracción XLIV y 82 fracción XLII del Código Fiscal de la Federación.

Fuente:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFE.pdf>
<https://idconline.mx/video/fiscal-contable/2023/06/16/infoflash-te-pueden-sancionar-por-cancelar-un-cfdi>

Modificaciones al SBC ante el IMSS.

La Comisión Representativa Ante Organismos de Seguridad Social perteneciente al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, manifiesta en su boletín de junio 2023, que se está presentando una problemática para los patrones al no poder modificar los SBC ante el IMSS de aquellos trabajadores que tras el aumento del Salario Mínimo es necesario recalcular la integración de éste. El problema radica en que el IMSS de manera automática recalcula dichos salarios para adecuarlos al nuevo mínimo y no permite al patrón capturar el salario diario integrado que puede resultar mayor al salario mínimo actual, violando así el derecho del patrón como contribuyente de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Seguro Social y 32 del Código Fiscal de la Federación.

Fuente: García Maldonado, Didier, Modificaciones de Oficio al SBC y sus implicaciones, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Junio 23-10, México.

OFICINAS VISSION FIRM

Cd. de México.
lcamara@vissionfirm.com
Monterrey, N.L.
contacto@vissionfirm.com

Celaya, Gto.
rgomez@vissionfirm.com

Puebla, Pue.
rgarcia@vissionfirm.com
Guadalajara, Jal.
mcamposllera@vissionfirm.com

León, Gto.
fpriego@vissionfirm.com

Veracruz, Ver.
fcruz@vissionfirm.com

Xalapa, Ver.
contacto@vissionfirm.com

Contacto:
contactofiscal@vissionfirm.com

Crterios del Poder Judicial de la Federaci3n.

Registro digital: 2026699

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Und3cima 3poca

Materias(s): Laboral

Tesis: XVI.1o.T.8 L (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federaci3n.

Tipo: Aislada

CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA LABORAL. CORRESPONDE AL PATR3N CUANDO AFIRMA QUE LA RELACI3N LABORAL TERMIN3 EN FECHA ANTERIOR A LA QUE EL TRABAJADOR DICE HABERSE SEPARADO DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hechos: En el juicio de amparo directo el patr3n quejoso argument3 que era carga del trabajador probar que subsisti3 la relaci3n de trabajo entre el d3a en que aqu3l afirm3 que fue el 3ltimo d3a laborado y el que el trabajador dijo haber rescindido por falta de pago de salario.

Criterio jur3dico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que corresponde al patr3n la carga de probar cuando afirma que la relaci3n laboral termin3 en fecha anterior a la que el trabajador dice haberse separado de la fuente de trabajo.

Justificaci3n: Cuando el actor intenta la acci3n de rescisi3n por causas imputables al patr3n y 3ste se excepciona afirmando que la relaci3n laboral termin3 en fecha anterior a aquella en que el trabajador dijo haberse separado de la fuente de trabajo, la carga de la prueba sobre el 3ltimo d3a laborado la tiene el patr3n, al constituir la esencia de su excepci3n, lo cual se infiere de la fracci3n II del art3culo 784 de la Ley Federal del Trabajo (en todo caso corresponder3 al patr3n probar su dicho cuando exista controversia sobre la antigüedad del trabajador), pues la antigüedad o tiempo de servicios se fija con base en la fecha de ingreso y la de conclusi3n de la relaci3n de trabajo, por lo que 3sta es un elemento a considerar, pues si bien el se3alado art3culo 784 s3lo prev3 en su fracci3n I que en caso de controversia corresponde al patr3n probar la fecha de ingreso, sin ocuparse de la fecha de conclusi3n, cabe la misma raz3n para atribuir la carga probatoria al patr3n en el supuesto de controversia sobre el 3ltimo d3a laborado, sin que pase inadvertida la tesis de jurisprudencia 2a./J. 33/2013 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n, de t3tulo y subt3tulo: "CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO LABORAL. CORRESPONDE AL TRABAJADOR ACREDITAR LA SUBSISTENCIA DE LA RELACI3N LABORAL ENTRE EL D3A EN QUE EL PATR3N AFIRMA SE PRODUJO LA RENUNCIA Y EL POSTERIOR AL EN QUE AQU3L DICE OCURRI3 EL DESPIDO.", pues el criterio ah3 contenido se sustenta en que, a priori, el escrito de renuncia firmado por el trabajador demuestra que la relaci3n de trabajo termin3 en la fecha consignada en el documento, lo que justifica que se imponga al trabajador acreditar que, no obstante lo ah3 manifestado por las partes, la relaci3n laboral subsisti3 con posterioridad (la renuncia no lleg3 a producir efectos).

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL D3CIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 63/2023. 16 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Gonz3lez Ch3vez. Secretaria: Beatriz Flores N3ñez.

Compilación realizada por Mtra. Brenda Mariscal.

Coordinador Mtro. Mario Camposllera García.

Imagen: IS. Héctor Rayas.